

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00546
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA Y OTRA

1.- Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, señores **José Daniel Marcelo Murcia y Flor Alba Santana Nieto**, a la dirección aportada en la demanda **Vereda Sucunchoque** del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correo **Pronto envíos** con anotación **“Destinatario desconocido”** -fls 28 a 32 -, al igual que se intentó la notificación, por medio del correo electrónico josedanielmarcelo@gmail.com por medio de servientrega con anotación **“no fue posible la entrega al destinatario”** fls 34 a 37 - adjúntese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta, para los fines legales procesales.

2.- Conforme lo da a conocer la apoderada de la actora, se tiene **como nueva dirección** para llevar a cabo la notificación a los demandados **La finca El Paraíso ubicada en la Vereda Sucunchoque, sector Bruselas del municipio de Ubaté**. Por la demandante envíense las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a las nuevas direcciones aportadas.

3.- Previo a ordenar el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General el Proceso al correo electrónico josedanielmarcelo08@gmail.com, la profesional del derecho, indique como obtuvo el referido correo y allegue las evidencias correspondientes – Art. 8 del Decreto 806 de 2020-.

4.- **TENER** como correo electrónico de la apoderada de la parte actora el allegado en la demanda notificacionesjudiciales@aecsa.co para tramitar cualquier acto procesal con respecto al ejecutivo referenciado, se requiere a la apoderada de haber inscrito correo diferente ante el Registro Nacional de Abogados, lo dé a conocer.

5.- Los canales digitales allegados en el acápite de notificaciones y que tienen que ver con el extremo demandante, éstos serán tenidos en cuenta para cualquier gestión que se deba efectuar dentro de éste proceso.

6.- Se les hace saber a los apoderados y a las partes que los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

7.- Si alguna de las partes, apoderados, o interesados dentro de éste proceso y que necesite consultarlo de manera presencial, deberá agendar cita en la secretaría de éste Juzgado y con los protocolos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **058 hoy 15 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019-00546
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA Y OTRA

Las comunicaciones arrimadas al plenario por las diferentes entidades bancarias y que obran a folios 4 a 12, añádanse a las presentes diligencias y déjense en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales respectivos.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>058 hoy</u> 15 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).</p> <p> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
